

que desde luego sean prompto á otorgar la Carta que
de contrario la carta que en otro termino y. la anterior, con
derecho de sueldo de diez y seis reales por ciento
por el dno de Coimbra, y Coruña. cuyo impuesto se hacia
en el dno de Lisboa, y de la principal Ciudad, hauciendole por este
que el ajuste anterior se hizo con exceso considerable,
y respecto de este se acordó que se pague lo mismo de expre-
samente desde entonces, demarada Carta en el dno de
y que en defecto de no concordar con el presupuesto sea su
su cuenta, la recauda. Al propio dno y la arren-
da, y administrar, ala Persona que mejor
conviere le sea. Que se ha de pagar y Carta
que se ha de excubir se ponga a nominar. La cosa
porvenir de la Carta de esta para que entado tiempo
Comte

Proveyo

Acordaron sus Alcaides que el dno de la Villa de
Julio, y Pedro, que se repartio a esta Villa en el
año proximo pasado de 1770. se ha rematado
hasta ahora, ala Persona Principal de este dno
por lo que determinaron, que inmediatamente se
pague libram. de la Ciudad de Repartido, contra el
Mauritiano de la Villa de este Consejo, y de Rem-
ta, sin demora alguna, contra la Regencia competen-
te, y caucionese la Carta se pague para acordada

